



de la provincia de Zamora

correspondiente al día 17 de Febrero de 1913.—Núm. 21.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

ELECCIONES PROVINCIALES

Las elecciones ordinarias para la renovación de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo 44 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y Reales decretos de 19 de Junio de 1900 y 9 de Septiembre de 1909, habrán de celebrarse el domingo nueve del próximo mes de Marzo, por el procedimiento que señala la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la ley Provincial, he dispuesto convocar á elección ordinaria de cuatro Diputados provinciales por cada uno de los distritos de Benavente, Puebla-Alcañices y Zamora, para el día nueve del próximo mes de Marzo, debiendo aplicarse á dicha elección los preceptos de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, los del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, adaptados por el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Zamora 17 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Indicador de las operaciones electorales

El domingo 23 del actual, se llevará á cabo el nombramiento de Adjuntos para la constitución de las mesas electorales, según previene el artículo 37 de la ley Electoral vigente.

El domingo 2 de Marzo próximo, en observancia del artículo 24 de la citada ley y de lo dispuesto en el 7.º del Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, se procederá á la proclamación de candidatos por las Juntas provinciales del Censo ó á la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral en los casos que así proceda.

El jueves 6 de Marzo, constitución de las mesas electorales á los efectos del artículo 30 de la ley Electoral.

El domingo 9 de Marzo, constitución de las mesas electorales con arreglo al artículo 32 de la ley Electoral citada á los efectos de proceder á la elección.

El jueves 13 de Marzo, tendrá lugar el escrutinio general, según preceptúa el artículo 50 de la ley Electoral.

CIRCULAR

Publicada la precedente circular convocatoria á elección de Diputados provinciales, he acordado disponer que desde luego quede en suspenso la tramitación de expedientes á que se refiere el caso 2.º del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 que se hayan incoado en los pueblos pertenecientes á los distritos de Benavente, Puebla-

Alcañices y Zamora, encargando á los Alcaldes que tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publica esta circular, lo notifiquen á los funcionarios á quienes se haya conferido Delegación especial para inspeccionar la administración de los Ayuntamientos ó confeccionar las cuentas municipales que estén por rendir, cesen inmediatamente en sus cargos hasta después de terminado el período electoral.

Zamora 17 de Febrero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Comisión Mixta de Reclutamiento

DE LA
provincia de Zamora.

PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de ayer, me dice:

«Mozos acogidos á indulto 25 Abril último pendientes aún de resolución y que no han sido alistados, cualquiera que sea el reemplazo que les corresponda por edad, deben ser alistados y sorteados para reemplazo inmediato á fecha que se les indulta. Los alistados con penalidad artículo 31 en reemplazos anteriores á 1912, deben ser sometidos á sorteo supletario, que se celebrará el domingo 23 del corriente. Si consta se acogieron á tiempo y aquellos que hayan sido indultados con ulterioridad, han de tomar parte, en sorteo general, tercer domingo próximo.»

Y en cumplimiento á lo que se ordena, se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Zamora 17 de Febrero de 1913.—El Presidente,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» de 1.º de Febrero de 1913.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1912, por lo que afecta á la liquidación de las pólizas del Seguro Infantil antiguo de «La Actividad», de Pamplona, esta Sociedad remitió á la Comisaría general de Seguros, en 11 de Octubre de 1912, el estado detallado á que se refiere el número primero de la condición segunda de dicha Real orden, y en 30 de Diciembre último, los seis grupos en que resultan divididas las pólizas cuya liquidación ha de hacerse por la forma A, y de los cuales el primer grupo termina con la póliza número 14.977 inclusive; el segundo, con la número 25.650 inclusive; el tercero, con la número 39.405 inclusive; el cuarto, con

la número 52.605 inclusive; el quinto, con la número 67.090 inclusive, y el sexto con la número 83.743 inclusive; importando la liquidación de cada grupo: la del primero, 62.305'70 pesetas; la del segundo, 66.007'78 pesetas; la del tercero, 70.266'94 pesetas; la del cuarto, 75.281'66 pesetas; la del quinto, 72.835'74 pesetas, y la del sexto, 79.279'70 pesetas; y en el del presente mes los dos grupos en que se han dividido las pólizas que, teniendo que liquidarse por la forma C, vencieron en el año 1911, importando el primero, 60.587 pesetas, y el segundo grupo, 39.879 pesetas, y los otros dos en que se dividen las que con la misma forma de liquidación vencieron en 1912, que representan pesetas 66.428, el primero, y 68.702'50 pesetas, el segundo.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo que se ordena en la mencionada Real orden de 11 de Junio de 1912,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Comisaría general de Seguros, se ha servido resolver:

1.º Que La Actividad complete lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1912, enviando por separado á la Comisaría general de Seguros, el estado correspondiente á las pólizas que continúen acogidas á la forma B, y el de las que hayan de liquidarse por la forma C.

2.º Antes del 15 del próximo mes de Febrero, comunicará La Actividad á los tenedores del primer grupo de pólizas de los seis en que se dividen, los que han optado por la liquidación forma A, que el cobro del importe de dicha liquidación lo podrán hacer mediante la presentación y entrega de las pólizas dentro del trimestre, que empezará á contarse desde dicho día; y á los poseedores de las pólizas de los 5 grupos restantes, forma A, les notificará, antes del 15 de Marzo, que en igual día 15 del mes correspondiente, sin que pueda haber solución de continuidad, empezará el trimestre dentro del que se hará efectivo el pago del importe líquido de las pólizas comprendidas en el grupo, bien entendido que por ningún motivo ni pretexto se le prorrogará á la Sociedad los plazos para el pago; así que el 15 de Agosto de 1914 terminará el último de los seis trimestres concedidos.

3.º La Compañía tendrá la obligación de pagar el importe de la liquidación de cada póliza dentro del trimestre que le corresponda. Pero, aunque el asegurado no lo cobre dentro de dicho plazo, no perderá su derecho á hacerlo efectivo fuera de él; quedando sujeto á la prescripción establecida por el derecho común.

4.º A fin de facilitar el cobro del importe de la liquidación, los poderes notariales individuales ó colectivos podrán ser sustituidos por autorizaciones conferidas en documentos cuyas firmas serán legalizadas por los Jueces y Secretarios municipales, estampando en ellos el sello del Juzgado municipal correspondiente; y la Sociedad, teniendo en cuenta que se trata de pequeñas cantidades, dará, además, las mayores facilidades á los tenedo-

res de las pólizas para que puedan hacer efectivo el importe de la liquidación de éstas.

5.º El estado de pólizas á que se refiere el decreto de la Comisaría de Seguros de 4 del corriente mes, se remitirá á este Centro dentro de un plazo que no podrá exceder de un día por cada 100 pólizas comprendidas en él, y los tenedores de ellas percibirán el importe de la liquidación de las mismas dentro del trimestre en que les correspondiera cobrar á los del grupo en el que deberán incluirse con arreglo á su numeración.

6.º Al término de cada trimestre La Actividad enviará á la Comisaría general de Seguros una relación de los números de las pólizas que no hayan hecho efectivo el importe de su liquidación, y con la segunda y sucesivas relaciones remitirá una especial, formadas por aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre señalado para el pago.

7.º Divididas según lo ordenado por la sexta condición de la mencionada Real orden de 11 de Junio último, las pólizas que han de liquidarse por la forma C, vencidas en 1911, en dos grupos, y en otros dos las vencidas en 1912 deberá hacerse el pago de cada grupo, según lo dispuesto en dicha condición sexta, dentro del trimestre correspondiente de 1913, y por consiguiente se pagará el primer grupo antes del 31 de Marzo próximo.

8.º La Actividad remitirá á la Comisaría general de Seguros en el mes siguiente á aquel en que deba terminarse el pago de cada grupo, una relación que contenga las pólizas que no se hayan presentado al cobro, ó que, habiéndose presentado, no se haya hecho efectivo el importe, expresando en este caso sintéticamente la causa por la que no se haya efectuado el pago, y con la segunda y sucesivas relaciones otra, en la que se contengan aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre correspondiente al grupo en que figuraban.

9.º Lo dispuesto en el número 4.º de esta resolución, respecto á la prescripción para la liquidación por la forma A, se aplicará á la liquidación bajo la forma C; y

10. Habiendo asegurados de infantil antiguo de La Actividad, en gran número, en todas las provincias de España, además de publicar esta disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros*, se publicará en los *Boletines Oficiales* de las 49 provincias de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

(«Gaceta» del 13 de Febrero de 1913).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y se proceda por éstos á su observancia, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Alcoy dando cuenta de la Circular del Provisariato y Vicariato general de ese Arzobispado, fecha 30 de Abril de 1910, publicada en el *Boletín Eclesiástico* de esa Archidiócesis de 2 de Mayo siguiente, en la que se establece que para la concesión del consentimiento ó consejo para el matrimonio basta la simple comparecencia ante el Párroco del obligado á prestarlos, sin necesidad de otro documento, citando al efecto la Real orden de

15 de Abril de 1895 y la Circular de este Ministerio de 26 de Abril de 1889, que dispone que si asiste á la celebración del matrimonio quien deba otorgar el consentimiento ó consejo y manifiesta verbalmente su conformidad, con tal que esto conste en el acta matrimonial y la firme el interesado ú otro á su ruego, si no supiere escribir, es suficiente para cumplir el precepto legal:

»Vistos los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código Civil, así como el epígrafe de la sección 2.ª del título 4.º del libro 1.º, en que aquéllos están comprendidos:

»Vistas también las Reales órdenes de 15 de Abril de 1895 y 26 de Abril de 1889:

»Considerando que el precepto claro y terminante del artículo 48 del Código Civil vigente, aplicable á las dos formas de matrimonio que reconoce la legislación española y que atribuyen expresa y exclusivamente á los Notarios, ya civiles, ya eclesiásticos ó á los Jueces municipales, la autorización de los documentos en que se haga constar la licencia ó consejo para contraer matrimonio, no podría ser derogado ni incumplido sino por otra Ley, según dispone el artículo 5.º del citado Cuerpo legal, y, por tanto, no podrían prevalecer contra aquel mandato Real decreto ni Real orden alguna:

»Considerando, además, que las disposiciones de la Real orden y Circular que se invocan, nada dicen que se opongan ni atenúen el mandato del repetido artículo 48 del Código Civil, como con error se afirma en la Circular de ese Provisorato:

»Considerando: que los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley son nulos, según dispone el artículo 4.º del citado Código Civil, y que nulas han de ser las licencias ó peticiones de consejo que no revistan la forma exigida expresamente por el legislador, sin duda como garantía de actos de extraordinaria importancia social y familiar:

»Considerando, por último, que la práctica de esta forma viciosa é ineficaz de prestar la licencia ó solicitar el consejo, puede acarrear serios conflictos en el orden económico de las familias, porque la omisión de aquella formalidad está sancionada severamente por el artículo 50 del mismo Código,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que el precepto terminante y expreso del artículo 48 del Código Civil, aplicable á las dos formas de matrimonio, no permite la constancia de la autorización de las licencias y consejos previos al mismo, sino mediante documentos autorizados por los funcionarios designados en dicho artículo, entre los que no están los Párrocos, quienes, por lo tanto, deben abstenerse de autorizarlos.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1911.—Barroso.—Señor Arzobispo de Valencia».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1913.—Barroso.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Peticiones de aprovechamientos en los montes de utilidad pública para el año forestal de 1913 á 1914.

Al objeto de que por este Distrito pueda tenerse presente en la redacción del Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914 de los montes de utilidad pública, las propuestas de los disfrutes que los Ayuntamientos, Juntas administrativas de los pueblos agregados y Establecimientos públicos dueños de los referidos montes tengan á bien formular, según disponen

las leyes del Ramo, las citadas Corporaciones remitirán á esta Jefatura, antes del 31 de Marzo próximo, certificado de los acuerdos de las mismas en los que se expresan todos los aprovechamientos que en cada uno de sus montes deseen y necesiten utilizar, razonando debidamente la conveniencia de los mismos, ya con relación al estado del monte, ya respecto á las necesidades del vecindario ó Corporación.

En los aprovechamientos de maderas se hará constar la especie, número de árboles y sus dimensiones y el sitio en que deben obtenerse.

En las leñas se expresará, además de la cantidad y partida en que deseen utilizarlas, si son gruesas ó menudas y si han de ser procedentes de roza, poda ó corta de árboles.

En los de ramaje y fruto, la clase y cantidad.

En los de pastos, el número y clase de cabezas y la época del pastoreo.

Donde se solicite caza, se expresará también el tiempo de arriendo.

En todo aprovechamiento solicitado se hará constar si su disfrute se desea vecinalmente ó como subasta pública.

En toda petición de árboles, ya sea para obtener maderas ó leñas, se indicará el número de los muertos, si los hay, que puedan incluirse en el aprovechamiento.

En general, todo se expresará con la mayor claridad, procurando que las peticiones obren en este Distrito el fijado día 31 de Marzo próximo, teniendo en cuenta que sólo podrán atenderse aquellas que no se opongan á la buena conservación del monte.

Lo que con autorización del Sr. Gobernador y para conocimiento de los pueblos y Corporaciones interesados, se hace público por el presente anuncio.

Zamora 14 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R—527

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMORA

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Bermillo de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zamora 13 de Febrero de 1913.—El Administrador principal, Alejandro González. R—510

Asociación general de Ganaderos del Reino

Estando en descubierto con dicha Asociación los Ayuntamientos de esa provincia que á continuación se expresan, tengo el honor de poner en conocimiento de los mismos lo siguiente:

Que si en las días 27 y 28 del actual no autorizan persona que paguen las cantidades que son en deber á la misma, en el Parador de «La Polar», en Zamora, desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde, me veré obligado á dar cuenta á la Superioridad para hacer efectivas dichas cantidades por la vía de apremio.

PUEBLOS

Villanueva Valrojo	Villárdiga
Friera de Valverde	Villaveza del Agua
Manzanal del Barco	Gáname
Morales de Valverde	Bóveda (La)
San Pedro de Zamudia	Cañizal
Santa María de Valverde	Asturianos
Villanueva de las Peras	Cernadilla
Arcos de la Polvorosa	Cional
Bretó	Codesal
Bretocino	Espadañado
Calzadilla de Tera	Sagallos
Cerecinos de Campos	Justel
Colinas de Transmonte	Lanseiros
Maire de Castroponce	Lubián
Matilla de Arzon	Manzanal de los Infantes
Morales de Rey	Muelas de los Caballeros
Redelga	Otero de Centenos
Verdenosa	Otero de Sanabria
Olmillos de Valverde	Pedralba
Otero de Bodas	Porto
Val de Santa María	Puebla de Sanabria
Otero de Sariegos	Remesal
Prado	Requejo
Quintanilla del Olmo	Rionegro del Puente
Quiruelas de Vidriales	Garrapatas
San Cristobal Entreviñas	Ungilde
San Esteban del Molar	Anta de Tera
San Martín Valderaduey	Manzanal de abajo
San Miguel del Valle	Belver de los Montes
San Pedro de Ceque	Morales de Toro
San Román del Valle	Pinilla de Toro
Sta. Colomba las Monjas	Pobladura Valderaduey
Valdescorriel	Tagarabuena
Vega de Tera y Junquera	Toro
Vega de Villalobos	Villalonso
Villabrázaro	Cubillos
Villalobos	Molacillos
Villalpando	Montamarta
Villamayor de Campos	Torres
Villanueva del Campo	Zamora
Villardefallaves	

Avila 13 de Febrero de 1913.—El Visitador y Recaudador, Eustolio Alonso. R—525

Ayuntamientos.

TORO

Don Gregorio Sevillano Sánchez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á una y de cuatro á seis, para que por quien lo desee pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crea procedentes.

Toro 12 de Febrero de 1913.—Gregorio Sevillano. R—507

VILLALCAMPO

Terminados los repartimientos gremiales de consumos y de paja y leña por las respectivas Juntas, para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos cuantos contribuyentes lo deseen é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Villalcampo 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Tomás Garzón. R—511

BERMILLO DE SAYAGO

Terminados por la Junta municipal de esta villa los proyectos de los repartimientos vecinal de consumos y el de paja y leña, formados para el corriente año de 1913, quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bermillo de Sayago 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Agustín Chicote. R—508

Hallándose incluido en el alistamiento formado para el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, el mozo José Rodríguez de la Plaza, que nació en esta villa el 5 de Noviembre de 1892, hijo de Sergio y María, todos en paradero ignorado, se cita por el presente á dicho mozo ó persona que legalmente lo represente para que comparezca en esta Casa Consistorial á las siguientes operaciones:

- 1.ª Sorteo que principiará á las siete del día 16 de Febrero actual.
- 2.ª Clasificación y declaración de soldados que principiará á las ocho del día 2 del próximo Marzo, apercibido que de no comparecer á la clasificación, le será instruido expediente de prófugo.

Bermillo de Sayago 8 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Agustín Chicote. R—509

FIGUERUELA DE ABAJO

Alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo Ildelfonso Pérez Pérez, en ignorado paradero, que nació en este pueblo el 23 de Enero de 1892, hijo de Manuel y Estefanía, hoy difuntos, se le cita para que comparezca ó persona que le represente, en estas Casas Consistoriales, á las operaciones siguientes:

- Sorteo, que dará principio á las siete de la mañana del tercer domingo del presente mes de Febrero.
- Clasificación y declaración de soldados, que principiará á las nueve del primer domingo, día 2, del próximo mes de Marzo; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Figueruela de abajo 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Francisco Pérez. R—513

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda ejecutiva á instancia de Don Francisco Losada Fraile, vecino de Alcañices, representado por el Procurador Sr. España, contra D. Pablo Castaño Gómez, vecino de Pino, sobre reclamación de metálico, y en ella se acordó ratificar el embargo preventivo practicado en los bienes del deudor, cuyo requerimiento de pago se verificó por cédula después de las dos diligencias de busca, disponiéndose por resolución de hoy, á instancia del actor y por ignorarse el paradero de aquel, expedir el presente edicto, por el cual se cita de remate al D. Pablo Castaño Gómez, á fin de que en el término de nueve días se persone en los autos formalizando su oposición si le conviniera, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcañices á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.—José Cimas Leal.—Por su mandado, El Secretario, Indalecio del Espíritu Santo. R—539

VALLADOLID

Apellidos, nombre y apodo de la procesada: Cañas García, María Luisa, hija de Vicente y Jerónima, natural de Fariza, provincia de Zamora, de estado casada con Vicente Pedro, profesión su sexo, de cuarenta y nueve años, de estatura regular, pelo entrecano, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno.

Viste mantón de lana negro, falda azul, mandil negro, pañuelo de percal á la cabeza y botas negras.

Domiciliada últimamente en Valladolid.

Procesada por hurto.

Comparecerá en término de ocho días, en la carcel de esta ciudad, á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta, interesando de las Autoridades la busca, captura y conducción de aquella á dicha carcel.

Valladolid 29 de Enero de 1913.—El Juez, Mariano Cuesta.—El Secretario, Licenciado, Emilio Frias. R—438

Juzgados municipales.

CORRALES

Don Miguel Gutiérrez Macías, Juez municipal de Corrales.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y con el fin de que sea provista en la forma que establece la ley Organica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante para que dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado, acompañando los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento
- Certificación de buena conducta
- Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere para dicho cargo.
- Certificación de no haber sido procesado.

Los aspirantes no tienen otros derechos que los señalados en el arancel en los asuntos que actúen. Corrales 8 de Febrero de 1913.—Miguel Gutiérrez. R—416

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

NEGOCIADO DE APREMIOS

Relación de los descubiertos por el concepto de defraudación y faltas reglamentarias de la Renta del Alcohol, así como del Impuesto de Minas, que con esta fecha se ha dictado la providencia siguiente: **PROVIDENCIA.**—De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 páf. 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procedase por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres de los deudores	Vecindad	Débitos	
		Concepto por que se apremia	PESETAS
D. Félix Sánchez Rodríguez	Vezdemarbán	Defraudación alcohó-	250
Cirilo Fernández Amez	San Cristobal de Entreviñas	les	250
D.ª Clara Ferreras Martínez	Villafafila	"	250
D. Roberto de Ligondés	Ceaden	Impuesto de Minas	294

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción. Zamora 15 de Febrero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—557

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Quiruelas de Vidriales 6 de Febrero de 1913.—El Juez, Manuel Rojo.—P. S. M., El Secretario, Rafael Rodríguez. R—419

UÑA DE QUINTANA

Don Juan García Ferrero, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos que previene el Reglamento citado.

Los agraciados no cobrarán más sueldo que los derechos de arancel.

Uña de Quintana 6 de Febrero de 1913.—El Juez, Juan García. R—435

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo y también la de suplente de dicho Secretario.

Los que deseen servir las pueden presentar las solicitudes en término de ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte que los emolumentos que le pertenezcan han de ser por los aranceles por los trabajos que practiquen.

Villanueva de las Peras 6 de Febrero de 1913.—El Juez, Sínforiano Lanseros. R—423

TABARA

Don Juan Ferrero Carro, Juez municipal de Tábara.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicho cargo deberán remitir con la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud ó les den preferencia para el desempeño del cargo.

El agraciado percibirá solo los derechos señalados en los aranceles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza de Secretario suplente y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad.

Tábara 7 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Juan Ferrero. R—412

MORALES DE TORO

Don Maauel García Peláez, Juez municipal de Morales de Toro.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión mediante concurso por término de quince días, conforme á lo que prescribe el Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo los solicitantes acompañar á sus instancias los documentos á que dicho Reglamento se refiere; advirtiéndose que no tienen los cargos cuya provisión se anuncia otros emolumentos que los derechos de arancel.

Morales de Toro 7 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Manuel García. R—395

POZUELO DE VIDRIALES

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, sin otra dotación más que los derechos de arancel, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes al indicado cargo presentarán, en el plazo designado, en este Juzgado sus solicitudes, á las que acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el citado Reglamento se refiere.

Lo que se hace saber para conocimiento de los aspirantes.

Pozuelo de Vidriales 5 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Benito Castro. R—384

GRANUCILLO

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal y con el fin de que sea provista en propiedad la plaza de Secretario y suplente según establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los que deseen solicitarla en propiedad presenten las solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial, advirtiéndose que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los que señala el arancel vigente.

Granucillo 4 de Febrero de 1913.—El Juez, Isidro Codesal. R—362

VILLAGERIZ

Don Manuel Guerrero Riesco, Juez municipal de este distrito de Villageriz.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en propiedad en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias, acompañadas de la documentación que exige el Reglamento antes referido y en término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y no percibirán más honorarios que los señalados en los aranceles.

Villageriz 5 de Febrero de 1913.—El Juez, Manuel Guerrero. R—436

VILLAVENDIMIO

Don Pedro Manteca Domínguez, Juez municipal de este pueblo de Villavendimio.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y con el fin de proveerla en propiedad en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia dicha vacante por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á ella presentarán con la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

El agraciado con dicha plaza no percibirá otros emolumentos que los que señala el arancel vigente.

Villavendimio 8 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Pedro Manteca. R—425

QUINTANILLA DE URZ

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y con el fin de proveerla en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y su Reglamento, se anuncia para que dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca el presente edicto en el periódico oficial de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, á las cuales acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y
- 3.º Certificación de examen á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud.

El agraciado no percibirá otros emolumentos que los que señalan los aranceles vigentes en las actuaciones que practique.

Quintanilla de Urz 7 de Febrero de 1913.—El Juez, Tomás Barrero. R—422

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don José Temprano Gómez, Juez municipal de Villalba de la Lampreana.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

El agraciado no percibirá mas gratificaciones que los establecidos en los aranceles vigentes.

Villalba de la Lampreana 5 de Febrero 1913.—El Juez municipal, José Temprano —P. S. M., El Secretario, José Llamas. R—434